



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-36082162-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-33723361-GCABA-DGAIGA y EX-2025-36082162-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-36082162-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 28 de agosto de 2025 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 13 de agosto del corriente año, una persona solicitó información en los siguientes términos: *“En la reunión vecinal realizada en el mes de julio 2025 en el Club Social Santa Lucía con el Jefe de Gobierno estaba el chofer de subcomisario a cargo de la comisaría 4 d, Emiliano Vázquez, grabando a nosotros los vecinos con un celular. Deseo saber: a) Si esa filmación está autorizada. b) Con qué fines se realizó esa filmación. c) Si existe un protocolo dentro de la policía de la Ciudad respecto de la filmación de este tipo de evento. d) En caso positivo, deseo conocer éste”*;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-35443449-GCABA-DGTALMSE el 25 de agosto. Expresó, tras analizar la solicitud presentada, se llegó a la conclusión de que esta no resulta un pedido de información pública en los términos de la Ley 104. Ello, en tanto el artículo 4 de la citada Ley establece que *“Deberá proveerse la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte; que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, y que se encuentre en su posesión y bajo su control”*;

Que, el 28 de agosto del corriente, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley 104);

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad , debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 en el trámite de primera instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.